

RESOLUCIÓN NÚM.13/2021. -

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

CONSIDERANDO: que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas, en los numerales 8) y 9), del artículo 21, de la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); así como los artículos 9 y 26, párrafo I del Decreto No. 434-20, que dispone la aprobación y puesta en vigencia del Reglamento de aplicación de la ley, corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre depositarse por ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que el artículo 39 de la Ley No. 47-20 se refiere específicamente a aspectos fundamentales para la aceptación, análisis y aprobación de las alianzas de iniciativa públicas.

CONSIDERANDO: que conforme con la letra del artículo 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Alianzas Público Privadas, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General.

CONSIDERANDO: que en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes (MICM), depositó ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas, el proyecto denominado como "Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias".

CONSIDERANDO: que de acuerdo con la letra del párrafo único del artículo 29 del Decreto No. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020, es necesario que el Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas, en la resolución que admita una iniciativa, incluya suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto de que se trata, a los fines de individualizar cada uno de ellos.

CONSIDERANDO: que en consecuencia, el objeto, alcance y características generales que individualizan el proyecto que nos ocupa son las de diseño, desarrollo, implementación y administración de un Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias que permita la inscripción de las garantías de bienes muebles que serían utilizados como garantía crediticia para generar nuevo capital productivo. Este uso de préstamos garantizados es una alternativa importante a los préstamos bancarios tradicionales, ya que favorecen a las Mipymes y otros prestatarios con características que pueden caer fuera de la línea de negocio y productos bancarios predominantes. El objetivo principal de un sistema moderno y funcional de garantías mobiliarias es facilitar el acceso a crédito para todos los sectores y actores económicos, en particular para las micro y pequeñas empresas (Mipymes).

CONSIDERANDO: que de las características de la iniciativa y sobre todo el mandato taxativo de la Ley No. 45-20, sobre Garantías Mobiliarias, del 18 de febrero de 2020, se colige que la autoridad contratante para este proyecto habrá de ser el Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes.

CONSIDERANDO: que por las razones expuestas y en ejercicio de sus facultades legales, el Director Ejecutivo recibe la iniciativa privada que nos ocupa; así como cualquier estudio que al momento se encuentre pendiente de realización; sin embargo, indica que tales estudios y las facturas y cotizaciones que los avalen deben irse presentando inmediatamente los mismo sean determinados, delimitados y cotizados definitivamente; a los fines de que el Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas, se encuentre en condiciones de decidir sobre la idoneidad de los mismos.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTA: la Ley No. 45-20, sobre Garantías Mobiliarias, del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). 51

VISTA: la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

VISTO: el Decreto No. 329-20 de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas.

VISTO: el Decreto No. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No.47-20, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas, vigente al momento del depósito de la iniciativa en cuestión, los cuales se encuentran publicados en la página web de la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa pública depositados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: se decide ADMITIR, como al afecto se ADMITE la iniciativa pública sometida a la Dirección General de Alianzas Público Privadas, en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por el Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, denominada como "Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias", la cual ha sido evaluada en cumplimiento con los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Públicas y con los textos legales pertinentes, especialmente los arts. 34 y 39 (1) de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas; así como de los arts. 25 y 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Alianzas Público Privadas.

SEGUNDO: se decide AUTORIZAR, como al efecto se AUTORIZA la realización de los estudios adicionales que el Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes necesite completar previo.

sf

TERCERO: no obstante la autorización precedente, en caso de que el Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes decida realizar y depositar estudios complementarios y adicionales, se ORDENA el depósito de los mismos y las pruebas documentales que le avalen, a fin de que sean aprobados previamente por el Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas, quien cursará tales pruebas al Consejo de Alianzas Público Privadas para su análisis, conforme con la legislación vigente.

CUARTO: se decide ORDENAR, como al efecto se ORDENA la remisión de la iniciativa pública Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias al Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas, para su correspondiente evaluación, conforme lo establecen la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas y el Decreto No. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No.47-20, del 20 de febrero de 2020.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

